



VIERNES 15 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 10
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 135

Córdoba, 21 de julio de 2020

Expediente N° 0047-007529/2018.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 215/2019 se deje sin efecto el procedimiento de Compulsas Abreviada N° 19/2018, realizado a los fines de contratar la ejecución de la Obra: "REPARACIONES GENERALES Y REFUNCIONALIZACIÓN DE LA PLAZA BARRIO MERCANTIL ubicado en calle Cauque S/N – B° Mercantil – LOCALIDAD DE DÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos Resolución N° 268 de fecha 17 de agosto de 2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento por la cual se adjudicó, mediante el procedimiento de Compulsas Abreviada la referida obra a la Empresa L-HUESPE S.R.L, por la suma de \$ 6.173.835,33, constando en autos la visación del Tribunal de Cuentas.

Que el entonces Secretario de Arquitectura solicita en autos se arbitren las medidas necesarias a los fines de dar de baja la Compulsas Abreviada tramitada en autos, en virtud de que desde la Secretaría de Políticas Comunitarias del Ministerio de Gobierno, siendo esta la autoridad de aplicación del Plan Integral de Seguridad y Prevención de Delito creado por Decreto N° 677/16, en cuyo marco se efectuaba la presente contratación, se requirió no avanzar con la misma, conforme los motivos esgrimidos en dicha solicitud.

Que asimismo, en dicho informe el entonces Secretario de Arquitectura advierte que si bien se ha notificado a los oferentes de la adjudicación resuelta por Resolución N° 268/2018, el mismo no se ha celebrado, pero se destaca y se advierte que la firma ha acompañado Póliza de Seguro de Caución.

Que en relación a la potestad discrecional de la Administración de dejar sin efecto el procedimiento de contratación hasta antes de la adjudicación, la doctrina se ha expedido favorablemente "(...) ya que los oferentes sólo tienen una situación de interés legítimo (...) y si dentro del marco normativo resultaba clara la posibilidad de la Administración de disponer el cese de la licitación, nada puede reprochársele, en virtud incluso de la teoría de los actos propios y el consentimiento a priori de los oferentes, al aceptar las bases de la licitación. Es que (...) mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva no se haya expedido, la Administración no está obligada a contratar con ninguno de los adjudicatarios provisionales, y, correlativamente, éstos no pueden intimarla a materializar el contra-

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

[Resolución N° 135.....Pag. 1](#)

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

[Resolución General N° 6.....Pag. 2](#)

[Resolución General N° 7.....Pag. 4](#)

[Resolución General N° 8.....Pag. 6](#)

[Resolución General N° 9.....Pag. 9](#)

SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

[Incentivo Docente.....Pag. 12](#)

to. Ello así, por cuanto la Administración Pública actúa dentro del campo de su actividad discrecional (...) (cfr. Fundación Hermandad Internacional de Escorpiones c/ Estado Nacional – Min. de Trabajo – y otra s/ varios" – CNACAF, Sala II – Doctores Damarco, Herrera (según su voto) y Garzón de Conte Grand – 18-10-94)"

Que obra Dictamen N° 158/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de las previsiones del artículo 33 del Régimen Legal previsto en la Ley N° 8614 y modificatorias, artículo 32 de la citada Ley, artículo 11 y 13 del Decreto Reglamentario N° 4757/77, artículo 33 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 4758/77, se infiere que la contratación queda perfeccionada con la suscripción del contrato de obra pública, entendiéndose que previo a ello podrá dejarse sin efecto el procedimiento por decisión de la Administración, atento a las facultades inherentes a la Administración en pos del interés público, considerando que puede dictarse el acto administrativo propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 158/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°- DÉJASE SIN EFECTO el procedimiento de Compulsas Abreviada N° 19/2018, realizado a los fines de contratar la ejecución de la obra: "REPARACIONES GENERALES Y REFUNCIONALIZACIÓN DE LA PLAZA BARRIO MERCANTIL ubicado en calle Cauque S/N – B° Mercantil – LOCALIDAD DE DÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," y consecuentemente la Resolución Ministerial N° 268 de fecha 17 de agosto de 2018, por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la señora Directora General de Administración de este Ministerio para que proceda a anular la Orden de Compra N° 2018/000863 .

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a devolver las garantías de mantenimiento de oferta presentadas, en los casos que sea procedente y conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General

de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 6

Córdoba, 12 de enero de 2021.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del

cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia del Informe de fecha 22 de diciembre de 2020, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente N° 0521-062235/2020, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

IV. Que asimismo, en sus artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando

como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 20/2020 (Receso Administrativo), corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060340/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°00521-060850/2019 (C.I.N° 6852/2019) por el que se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, según el grupo al que correspondieran- FACE: Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada; FECESCOR: Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba, y las Cooperativas de Energía Eléctrica no asociadas a las anteriores federaciones-, todo conforme a la Resolución General ERSeP N° 49/2019.-

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas siendo indiferente a la situación de Pandemia por la que atravesamos durante el pasado año 2020 y que- aún sin plazo ni garantías del momento en que las actividades puedan recu-

perarse,- claramente las consecuencias devastadoras que el Covid 19 produjo en el sistema sanitario, le siguió una profunda crisis económica y social que afectó a todos los sectores sin excepción, pero que golpeó con más fuerza a aquellos que producto de la paralización de circulación, quebraron o sufrieron la pérdida total de sus ingresos y, por tanto, la cadena de ingresos y de pagos ha quedado interrumpida.

Y frente a esta situación de emergencia global, con proyecciones aún más alarmantes en lo económico, no tengo la intención de mantenerme indiferente. Por lo que, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico del 30/12/2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré con mi voto ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 002/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa

a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 5º: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP

N° 20/2020.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 7

Córdoba, 12 de enero de 2021

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia del Informe de fecha 22 de diciembre de 2020, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente N° 0521-062235/2020, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en sus artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará

aplicable un incremento del 10,88%. 2) APROBAR un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%. 3) APROBAR un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%. 4) APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%. 5) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 6) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 7) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.:

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los

casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 20/2020 (Receso Administrativo), corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Voto del vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°00521-060850/2019 (C.I.N° 6852/2019) por el que se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, según el grupo al que correspondieran- FACE: Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada; FECESCOR: Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba, y las Cooperativas de Energía Eléctrica no asociadas a las anteriores federaciones-, todo conforme a la Resolución General ERSeP N° 49/2019.-

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas siendo indiferente a la situación de Pandemia por la que atravesamos durante el pasado año 2020 y que- aún sin plazo ni garantías del momento en que las actividades puedan recuperarse,- claramente las consecuencias devastadoras que el Covid 19 produjo en el sistema sanitario, le siguió una profunda crisis económica y social que afectó a todos los sectores sin excepción, pero que golpeó con más fuerza a aquellos que producto de la paralización de circulación, quebraron o sufrieron la pérdida total de sus ingresos y, por tanto, la cadena de ingresos y de pagos ha quedado interrumpida.

Y frente a esta situación de emergencia global, con proyecciones aún más alarmantes en lo económico, no tengo la intención de mantenerme indiferente. Por lo que, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico del 30/12/2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré con mi voto ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 003/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de

la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios

de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, con excepción de los cargos fijos disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 8º: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 20/2020.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 8

Córdoba, 12 de enero de 2021

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la

normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP

N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia del Informe de fecha 22 de diciembre de 2020, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente N° 0521-062235/2020, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

IV. Que asimismo, en sus artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos;" a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al

"Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 2) APROBAR un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C;" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente. 3) APROBAR un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo E;" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente. 4) APROBAR un incremento general del 7,10% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo F;" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 11,48%. 5) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 6) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 7) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones defi-

nidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Que asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 20/2020 (Receso Administrativo), corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Voto del vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-61236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°00521-061236/2019 (C.I.N° 7051/2019) por el que se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, según el grupo al que correspondieran- FACE: Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada; FECESCOR: Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba, y las Cooperativas de Energía Eléctrica no asociadas a las anteriores federaciones-, todo conforme a la Resolución General ERSeP N° 68/2019.-

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas siendo indiferente a la situación de Pandemia por la que atravesamos durante el pasado año 2020 y que- aún sin plazo ni garantías del momento en que las actividades puedan recuperarse,- claramente las consecuencias devastadoras que el Covid 19 produjo en el sistema sanitario, le siguió una profunda crisis económica y social que afectó a todos los sectores sin excepción, pero que golpeó con más fuerza a aquellos que producto de la paralización de circulación, quebraron o sufrieron la pérdida total de sus ingresos y, por tanto, la cadena de ingresos y de pagos ha quedado interrumpida.

Y frente a esta situación de emergencia global, con proyecciones aún más alarmantes en lo económico, no tengo la intención de mantenerme indiferente. Por lo que, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico del 30/12/2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré con mi voto ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía

eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 004/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW) y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C," aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW) y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo E" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 7,10% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo F" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de

cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 11,48%.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 8º: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 20/2020.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 9

Córdoba, 12 de enero de 2021.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-061426/2018 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia del Informe de fecha 22 de diciembre de 2020, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente N° 0521-062235/2020, o bien constancias de pago presentadas por las Prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que así también, Así también, deberán considerarse especialmente lo dispuesto por el artículo 14º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, en relación al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 30 de diciembre de 2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que “En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al “Grupo B” a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al “Grupo D” a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al “Grupo E” a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolu-

ción General ERSeP N° 27/2019. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al “Grupo F” a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. 7- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 8- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 9- DISPONER que, en lo referente a las Cooperativas alcanzadas por el presente, como a las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.”

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por el artículo 14º de la misma, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que asimismo, en virtud de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 20/2020 (Receso Administrativo), corresponde habilitar los plazos para el presente procedimiento.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-061426/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución

General ERSeP N° 02/2020. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N° 0521-061426/2018 (Control Interno ERSeP N° 7150/2019) por el que se aprobó el Aumento Tarifario para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, según el grupo al que correspondieran- FACE: Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada; FECESCOR: Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba, y las Cooperativas de Energía Eléctrica no asociadas a las anteriores federaciones-, todo conforme a la Resolución General ERSeP N° 02/2020.-

Que con independencia a lo resuelto por el voto de la mayoría del Directorio de este Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSeP-mi voto no acompañará un incremento de tarifas siendo indiferente a la situación de Pandemia por la que atravesamos durante el año 2020 y que sin garantías del momento en que las actividades puedan recuperarse, a las consecuencias devastadoras que el Covid 19 produjo en el sistema sanitario, le siguió una profunda crisis económica y social que afectó a todos los sectores sin excepción, pero que golpeó con más fuerza a aquellos que producto de la paralización de circulación, quebraron y sufrieron la pérdida total de sus ingresos y, por tanto, quedó rota la cadena de ingresos y de pagos.

Y frente a esta situación de emergencia global, cuyo plazo de vencimiento aún no se puede predecir, no tengo la intención de mantenerme indiferente. Por lo que, sin cuestionar la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario bajo análisis, ni discutir lo explicitado en el Informe Técnico del 30/12/2020, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, no acompañaré con mi voto ningún ajuste y/o incremento tarifario en los servicios eléctricos para los usuarios, instando al Gobierno de la Provincia de Córdoba para que, frente a esta oportunidad histórica reencauce su gestión y por imperio de la misma ley provincial N° 8835 ejerza, a través de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, un auténtico "control" para con los encargados de la distribución de la energía eléctrica en el territorio provincial.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 005/2021 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos deter-

minado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2021, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el

cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 88/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que, en lo referente a las Cooperativas alcanzadas por la presente, como a las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 10°: HABILÍTANSE los plazos administrativos para el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 20/2020.

ARTÍCULO 11°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

O.P.	Repartición
OP140	Min. de Prom. del Empleo y de la Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM Ex-Córdoba)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

INCENTIVO DOCENTE: CRONOGRAMA PARA PRENSA PAGA DICIEMBRE 2020

Año 2020 - Trimestre 03 - Cuota 02 y
2da. Cuota Extra COVID-19 (Acuerdo 30-11-20)

Acredita Cuentas Sueldos: Lunes, 18 de Enero de 2021

Firmado digitalmente por:
COMELLO Julio Cesar
Fecha y hora: 13.01.2021 16:...